



CONTRATO No. 4600018010
RPC No. 4200011719

Contratante: FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
NIT: 901.436.775-1

Contratista: CRISTALERÍA PELDAR S.A.
NIT 890.900.118-1

REFERENCIA: INVITACIÓN DIRECTA E2025030001717- ESTUDIO PREVIO No. 100799

OBJETO: SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

VALOR: HASTA SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 75.301.756.860) INCLUIDO IVA DEL 19% Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA. Presupuesto oficial que se divide en los siguientes conceptos:

Valor Suministro Vidrio: \$ 74.901.756.860

Valor Moldes: \$ 400.000.000

El presupuesto y el valor total del contrato se financiarán con cargo a los recursos respaldados en su integridad por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal —CDP— N° 3800002649 y N° 3700014377, apropiándose la totalidad de los valores allí contemplados.

PLAZO: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE NUEVE (9) MESES, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos **ESTEBAN RAMOS MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.314.837, en calidad de Gerente General de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2024070000001 del 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del 02 de enero de 2024, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **ANDRES ARISTIZABAL OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.776.769, Representante Legal de CRISTALERÍA PELDAR S.A. persona jurídica identificada con NIT: 890.900.118-1, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRAR ENVASE DE VIDRIO PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. Con el presente proceso de contratación, se suministrarán los envases de vidrio para el proceso productivo de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con las necesidades del Plan de Ventas para el 2025, en los diseños y presentaciones que se detallan en las especificaciones técnicas, además, se contempla en la presente contratación la posibilidad de fabricación de moldes y desarrollos que se requieran para los nuevos proyectos, en caso de que la empresa lo considere pertinente, los moldes que se incluyen, son los que cumplan las características de costos, cantidad, plazo y características que se acuerden en el transcurso del contrato.



La necesidad de las referencias que se necesitan para el suministro y cuyos moldes ya se encuentran desarrollados por PELDAR son las siguientes:

NECESIDAD DE ENVASES DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.

CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	VALOR UN SIN IVA	CANTIDAD	VALOR TOTAL
60000386	ENVASE BLANCO NP PALET 375	\$ 1.108,820	14.250.300	\$ 18.803.210.999
60000387	ENVASE BLANCO NP PALET 750	\$ 1.392,484	5.966.000	\$ 9.885.995.857
60000569	ENVASE BLANCO PALET NP 1000	\$ 1.659,563	4.729.000	\$ 9.339.207.378
60001119	ENVASE BLANCO PALET 2000	\$ 3.800,579	863.000	\$ 3.903.080.616
60000617	ENVASE BLANCO PALET GUALA NP 700	\$ 1.641,963	962.000	\$ 1.879.686.403
60003113	ENVASE RON FLINT 1000	\$ 2.164,342	240.000	\$ 618.136.075
60002978	ENVASE RON 3 AÑOS FLINT 2000	\$ 4.227,670	257.000	\$ 1.292.948.316
60001607	ENVASE AGTE DOBLE ANIS EMBOSING 375	\$ 1.108,787	2.152.000	\$ 2.839.470.453
60000719	ENVASE RON 8 AÑOS PALET NP 375	\$ 2.442,860	147.000	\$ 427.329.500
60000625	ENVASE BLANCO 8 Y 12 AÑOS PALET NP 750	\$ 3.471,413	565.000	\$ 2.334.004.531
60001480	ENVASE AGTE DOBLE ANIS 750	\$ 1.870,409	115.000	\$ 255.965.472
60002123	ENVASE FLINT PALET RON DORADO 375	\$ 1.228,705	1.049.000	\$ 1.533.804.739
60002124	ENVASE FLINT PALET RON DORADO 750	\$ 1.684,007	893.000	\$ 1.789.543.719
60002451	ENVASE AGTE GEN SIN EMBOSING 1750	\$ 4.209,479	2.607.000	\$ 13.059.192.986
60003156	ENVASE AGTE REAL 24° 750 NI	\$ 2.173,466	867.000	\$ 2.242.430.076
60002449	ENVASE AGTE DOBLE ANIS EMBOSING 330	\$ 1.108,979	50.000	\$ 65.984.251
60002539	ENVASE AGTE REAL 750	\$ 7.580,176	150.000	\$ 1.353.061.416
60001308	ENVASE CREMA DE RON 375	\$ 3.286,060	10.000	\$ 39.104.114
60001309	ENVASE CREMA DE RON 750	\$ 4.362,896	30.000	\$ 155.755.387
60002535	ENVASE RON GRAN SOLERA 19 AÑOS 750	\$ 7.232,663	140.000	\$ 1.204.961.656
60000592	ENVASE BLANCO VODKA GUALA NP 750	\$ 3.285,408	41.000	\$ 160.295.056
60003022	ENVASE LICOR RON PINK FLINT 750	\$ 8.388,957	100.000	\$ 998.285.883
60003233	ENVASE AGTE SIN AZ 24° HERENCIA 750	\$ 7.377,852	50.000	\$ 438.982.194
60003234	ENVASE+SELLO+COLLA RON 2 MADERAS 35° 750	\$ 11.818,572	20.000	\$ 281.282.014
VALOR ENVASE				\$ 74.901.719.089
VALOR MOLDES				\$ 400.000.000
VALOR TOTAL				\$ 75.301.719.089

El presupuesto y el valor total del contrato se financiarán con cargo a los recursos respaldados en su integridad por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP 3800002649 y 3700014377, apropiándose la totalidad de los valores allí contemplados.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PELDAR, debe garantizar el suministro de envase, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas exigidas por la FLA EICE.

Los ENVASES DE VIDRIO deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la NTC 1853, y con las dimensiones y tolerancias definidas en los planos vigentes aprobados por la FLA EICE. Adicionalmente deben cumplir con las siguientes normas NTC relacionadas:

- NTC 448:2004, Envases de vidrio. Clasificación de los terminados.
- NTC 497:2006, Embalajes. Envases de vidrio. Tolerancias en la capacidad.
- NTC 633:2001, Envases de vidrio. Determinación del grado de recocido.
- NTC 658:1996, Envases de vidrio. Choque térmico.
- NTC 726:2000, Envases de vidrio. Determinación de la capacidad total.
- NTC 1018:2000 - Envases de vidrio. Dimensiones y medidas sistema internacional
- SNTC 1117, 2006, Envases de vidrio no retornables para productos alimenticios destinados al consumo humano
- NTC 1853:1997, Envases de vidrio para bebidas alcohólicas.
- NTC-ISO 2859-1:2002, Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1: Planes de muestreo determinados por el nivel aceptable de calidad (NAC) para inspección lote a lote.



Y deberán cumplir con todas las Normas Técnicas y con la Legislación Colombiana vigente y relacionada con la fabricación y con las características de envases de vidrio destinados al envasado de licores para consumo humano. Así mismo deben estar en concordancia con las normas del sistema de gestión de calidad de la FLA EICE.

Los envases FLINT, deben contar con un acabado interno con DFE (Difluoretano); para lo cual se realizará una prueba en el laboratorio de la FLA EICE y PELDAR, para lo cual durante la fabricación de los envases PELDAR realizará pruebas para confirmar su aplicación y se realizará prueba en el laboratorio de la FLA EICE con la recepción de estos.

NOTA 1: Se dará la incorporación de la "Guía de Calidad para envase de Licores" del proveedor, en concordancia con la NTC 1853, dentro de los documentos de referencia a tener en cuenta durante la ejecución del contrato. Dado que la Guía de Calidad contiene la definición y AQL'S de los defectos para el trámite de las reclamaciones.

Los planos técnicos vigentes aprobados en la FLA EICE pueden sufrir optimizaciones y/o ajustes, los cuales serán convenidos entre la FLA EICE y PELDAR. En estos casos PELDAR, deberá demostrar los beneficios técnicos y económicos para la FLA EICE.

Las propuestas de nuevos desarrollos de envases convenidos entre las partes durante la ejecución del contrato, deberán ser diseñados de tal manera que presenten buen desempeño en los diferentes trenes de envasado con que cuenta la FLA EICE.

Los envases deben entregarse en pallets sobre estibas de madera con una dimensión de 1120 mm x 1420 mm +/- 20mm y una altura de 130 mm + 10mm, que soporten las operaciones de cargue, descargue y desplazamiento, sin afectar el normal funcionamiento de los equipos de despaletizado que tiene la FLA EICE en sus diferentes líneas de envasado. Estos pueden variar de acuerdo a las referencias y aprobaciones de Dirección de calidad de la FLA EICE. La altura de los pallets por referencia será como se indica a continuación:

NÚMERO DE NIVELES DE PALLETS POR CADA REFERENCIA.

CÓDIGO FLA	SKU PELDAR	DESCRIPCIÓN	ALTURA PALLET
60000387	10007194	750ML FLA BOTL CUA AGTE OF4B 00 1000	2,055
60000570	12027827	1000ML FLA LITRO CUA RON OA2B 00 0700	2,035
60000569	12019551	1000ML FLA LITRO CUA PH OF4B 00 0700	1,851
60000617	10007249	700ML FLA BOTL EXP AGTE OF4B 00 1000	2,055
60000055	12025682	2000ML FLA GARR RON LA02 NA2B 00 0500	1,654
60001119	12021258	2000ML FLA GAR AGTE LA02 NF4B 00 0500	1,654
60000386	10007744	375ML FLA MEDIA PN AGTE OF4B 00 1103	2,132
60001607	12008944	375ML FLA DOBLE ANIS NF4B 00 1100	2,133
60001480	12008945	750ML FLA DOBLE ANIS NF4B 00 0900	2,184
60002451	12011132	1750ML S-BOTL GARRAFA NF4B 00 0701	2,091
60000625	12021801	750ML FLA RON 8Y12 NEW NF4B 00 0800	1,688
60001309	12027560	750ML FLA CR RON CT NF4BA00 0800	1,688
60000719	12023831	375ML FLA CR RON 8Y12ST NF1B 00 1000	< 2,100
60002124	12021911	750ML FLA NVO CARIB RON DORADO NF4B 00 0900	2,258
60002096	12021947	750ML FLA NVO 3ANOS RON NA2B 00 0900	2,258
60002123	12022112	375ML FLA NVO CARIB RON DORADO NF4B 00 1000	2,152
60002095	12027206	375ML FLA NVO 3ANOS RON NA2B 00 1000	2,152
60002017	TBD	750ML O-I SOLERA 2021 LF1BC00 0900	< 2,100
60002006	12022474	750ML FLA AGUARDIENTE REAL SIN SLN INTEGRAL	< 2,100

PRESENTACION POR REFERENCIA Y PRECIO

Dirección: Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 3837000
 Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí - Colombia



SKU PELDAR	SKU FLA	Molde	Descripción	Capacidad (mL)	Color	Unidades por pallet	Precio por millar	Moneda	Inco Terms
10007194	60000387	L-3868	750ML FLA BOTL CUA AGTE OF4B 00 1000	750	UV-flint	2.100	1.392.484	COP	DAP
10007249	60000617	L-3935	700ML FLA BOTL EXP AGTE OF4B 00 1000	700	UV-flint	2.100	1.641.963	COP	DAP
10007744	60000386	L-4216	375ML FLA MEDIA PN AGTE OF4B 00 1103	375	UV-flint	3.828	1.108.820	COP	DAP
12008944	60001607	L-4408	375ML FLA DOBLE ANIS NF4B 00 1100	375	UV-flint	3.960	1.108.787	COP	DAP
12008945	60001480	L-4409	750ML FLA DOBLE ANIS NF4B 00 0900	750	UV-flint	1.890	1.870.409	COP	DAP
12019551	60000569	L-3879	1000ML FLA LITRO CUA PH OF4B 00 0700	1000	UV-flint	1.470	1.659.563	COP	DAP
12021258	60001119	L-4047	2000ML FLA GAR AGTE LA02 NF4B 00 0500	2000	UV-flint	525	3.800.579	COP	DAP
12021801	60000625	L-4631	750ML FLA RON BY12 NEW NF4B 00 0800	750	UV-flint	1.056	3.471.413	COP	DAP
12021911	60002124	L-7633	750ML FLA NVO CARIB RON NF4B 00 0900	750	UV-flint	1.953	1.684.007	COP	DAP
12021947	60002096	L-7633	750ML FLA NVO 3ANOS RON NA2B 00 0900	750	Amber dark	1.953	1.684.007	COP	DAP
12022112	60002123	L-7635	375ML FLA NVO CARIB RON NF4B 00 1000	375	UV-flint	3.600	1.228.705	COP	DAP
12022552	60000719	L-4632	375ML FLA RON BY12 NVO NF1B 00 1000	375	Extra Flint	2.030	2.442.860	COP	DAP
12023484	60002017	LS-104	750ML FLA HONOR NAL DC LF1BA00 0900	750	Extra Flint	1.170	7.232.663	COP	DAP
12023663	60002451	L-4433	1750ML S-BOTL GARRA NVO TER NF4B 00 0701	1750	UV-flint	770	4.209.479	COP	DAP
12023831	60001308	L-4632	375ML FLA CR RON BY12ST NF1B 00 1000	375	Extra Flint	2.030	3.295.413	COP	DAP
12027206	60002095	L-7635	375ML FLA NVO 3ANOS RON NA2B 00 1000	375	Amber dark	3.600	1.228.702	COP	DAP
12027560	60001309	L-4631	750ML FLA CR RON CT NF4BA00 0800	750	UV-flint	1.056	4.362.896	COP	DAP
12027827	60002452	L-7704	1000ML FLA RON MEDELLIN NA2B 00 0700	1000	Amber dark	1.470	2.164.342	COP	DAP
12028847	60002449	L-563527	330ML FLA HUILA NF4B 00 1100	330	UV-flint	3.960	1.108.979	COP	DAP
12030114	60002978	L-4046	2000ML FLA GARR R NF1B 00 0500	2000	Extra Flint	525	4.227.670	COP	DAP
12030125	60003113	L-7704	1000ML RON LITRO FLINT F NF4B 00 0700	1000	UV-flint	1.470	2.164.342	COP	DAP
12030214	60000625	L-4631	750ML FLA BY12 750 NVO NF4B 00 0800	750	UV-flint	1.056	3.471.413	COP	DAP
12030216	60000719	L-4632	375ML FLA RON BY12 NVO NF1B 00 1000	375	Extra Flint	2.030	2.442.860	COP	DAP
12030357	60002539	LS-4582	750ML S-BOTL LS-4582 REAL LOBBA00 1000	750	Frit gray	1.540	7.580.176	COP	DAP
12030660	60002017	LS-104	750ML HONOR RON SOLERA ND LF1BA00 0900	750	Extra Flint	1.170	7.232.662	COP	DAP
12031161	60003023	LS-104	750ML HONOR AGUARD. REAL LF1BA00 0900	750	Extra Flint	1.170	7.128.078	COP	DAP
12031358	60001308	L-4632	375ML FLA RON BY12 COAT NF1B 00 1000	375	Extra Flint	2.030	3.295.413	COP	DAP
12031412	60000592	L-3932	750ML FLA MONTESSKAYA OF4BA00 0700	750	UV-flint	2.016	3.285.408	COP	DAP
12031423	60003022	LS-104	750ML HONOR RON PINK FLA LF1BA00 0900	750	Extra Flint	1.170	8.388.957	COP	DAP
12032828	60001156	L-563835	750ML AGUARD. A. REAL DECO NF3BA00 0900	750	Flint	2.016	2.173.466	COP	DAP
12032974	60003231	LS-4276	750ML FLA HERENCIA FLA MF1BA00 0900	750	Extra Flint	1.188	7.377.852	COP	DAP
12032975	60003232	LS-4276	750ML FLA HERENCIA FLA MF1BA00 0900	750	Extra Flint	1.188	7.377.852	COP	DAP
12032976	60003233	LS-4276	750ML FLA HERENCIA FLA MF1BA00 0900	750	Extra Flint	1.188	7.377.852	COP	DAP
12033042	60001309	L-4631	750ML FLA RON BY12 COAT NF4BA00 0800	750	UV-flint	1.056	4.362.896	COP	DAP
Pendiente	60003234	LS-104	750ML DOS MADERAS	750	Extra Flint	1.170	11.818.572	COP	DAP

Las estibas no deben presentar en su estructura tablas rotas o sueltas o ausencia de las mismas y demás defectos que afecten el normal funcionamiento de los equipos despaletizadores y/o que afecten la seguridad durante la manipulación del pallet. Además, no deben presentar señales de contaminación por plagas ni clavos o puntas que sobresalgan.

Los separadores de cartón de fibra sólida deben ser lisos, con esquinas redondeadas, resistentes a la operación de desarme de los envases en la despaletizadora y deberán contar con un espesor mínimo de 2 mm y con una resistencia suficiente para permitir un adecuado paletizado y una operación eficiente de despaletizado que garantice el mínimo de roturas.

En el momento de armado de los pallets en las instalaciones del fabricante, éstos deben quedar completamente verticales. Esta condición se debe mantener durante el embalaje, cargue, transporte, descargue y hasta la entrega del pallet en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. PELDAR, no deberá despachar pallets que no cumplan con esta condición. Los pallets que no cumplan la verticalidad serán devueltos.

Los pallets con los envases deben entregarse debidamente protegidos con una lámina de polietileno tipo *stretch*, alrededor del mismo, que se encuentre completa y en buen estado, sin roturas mayores o rasgaduras. Los diferentes niveles de los pallets deben tener los separadores limpios, libres de partículas de vidrio y de partículas extrañas diferentes al material de empaque. Los pallets no podrán contener envases rotos.

Cuando se evidencie envase roto en los pallets, tanto en la recepción como en la operación de despaletizado, se analizará el origen de las roturas y cuando sea responsabilidad de PELDAR en la operación de despacho o transporte, los pallets o cajas serán devueltos por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia. PELDAR, por su cuenta y riesgo acondicionará los pallets,



limpiará perfectamente envases, pallets y separadores. Luego del acondicionamiento, repondrá las unidades faltantes y los entregará en los almacenes de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

Los pallets deberán ser marcados, mínimamente con su fecha de fabricación, número de lote y cantidad de envases antes de ser enviados, con la referencia del envase para una mejor recepción e identificación de los mismos en la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

PELDAR deberá enviar los pallets garantizando la inocuidad de los envases y no contaminación de los mismos, tanto interna como externamente, en el transporte desde sus instalaciones hasta la FLA-EICE. En caso de que durante la recepción se detecte cualquier tipo de contaminación, esta será reportada de forma inmediata a PELDAR, para proceder al rechazo del lote recibido.

La información que se presenta a continuación puede variar según las necesidades del mercado, necesidades de producción y capacidad de suministro de PELDAR, esta cantidad puede variar sin generar ningún riesgo y multas para las partes.

Importante: Las cantidades pueden variar según la combinación de los pedidos a realizar de cada referencia, por esta razón y teniendo en cuenta que el contrato es tipo bolsa monto agotable, se contempla un presupuesto total de **COP 75.301.756.860**, con la siguiente distribución: 74.301.756.860 para suministro de vidrio, los cuales podrán ser utilizados en necesidades ajustadas al proyecto de ventas trazado por la dirección comercial para el año 2025 y la suma de 400,000,000 para la fabricación de moldes para uso exclusivo de los envases de la FLA EICE, sujeto a disponibilidad y capacidad de producción adicional de PELDAR.

- Para la configuración de las diferentes presentaciones de envase en pallet, suministrados por PELDAR; el número de niveles por pallet para cada referencia será el definido en la tabla - **VER - NÚMERO DE NIVELES DE PALLETS POR CADA REFERENCIA.**

Cualquier modificación a estas configuraciones será previamente acordada entre PELDAR y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

Para asegurar la trazabilidad de los lotes, el 100% de los envases llevaría marcación en alto relieve con el año de fabricación, la planta y el número del molde, adicionalmente, la mayoría de los envases pueden ir con una codificación de tinta invisible (ultra violeta) o láser, indicando el día juliano, hora y máquina de producción, así mismo, deberá identificar cada uno de los pallets entregados con el lote de fabricación, referencia y cantidad.

Las referencias que se tienen dentro del alcance de este proceso y que se tengan que reempacar no varían su valor unitario. Si el cliente solicita realizar el empaque en cajas se podría generar un cobro adicional. En caso de llegarse a requerirse deberá ser aprobado únicamente por la subgerencia de producción de la FLA-. Para las referencias nuevas se acordará con anticipación la condición en que se entregará el envase de tal manera que el precio incluya esta actividad de reempaque.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores será motivo de rechazo de los lotes entregados por PELDAR.

Nuevos desarrollos.

En el desarrollo de nuevos proyectos, PELDAR acordará con la FLA-EICE las condiciones de los proyectos y de los nuevos desarrollos.

Para los envases de nuevos desarrollos, los tiempos de entrega serán acordados entre el subgerente de producción, el director logístico y/o el supervisor del contrato de la FLA-EICE y PELDAR.

Cambios de presentación.



La FLA-EICE se reserva el derecho de introducir cambios en la presentación de sus productos modificando las referencias de envase. PELDAR y la FLA-EICE, estudiarán conjuntamente el desarrollo a llevar a cabo. Se adelantará la fase de diseño en conjunto con la Subgerencia de Mercadeo y Ventas de la FLA-EICE hasta el desarrollo de planos y prototipos (Dummies), los cuales deberán ser aprobados por la Subgerencia de Producción para que PELDAR, pueda continuar con los procesos requeridos, luego se presentará para aprobación los planos definitivos, los cuales deberán ser revisados y aprobados por la Subgerencia de Producción.

Antes de proceder a la fabricación del molde, PELDAR, deberá presentar la cotización del nuevo envase y moldura, cuyo precio será negociado con la Subgerencia de Producción. Solo cuando se haya aprobado por parte de esta subgerencia el precio final, PELDAR, podrá iniciar la producción, según programación de entregas que suministre la FLA-EICE.

PELDAR, deberá entregar los planos técnicos con todas sus cotas y demás medidas, que definan completamente la geometría del envase; necesarias en archivos. IGS y en PDF y en formato vectorizado DWG o PDF dimensional el detalle de cada plano.

En el evento que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia lo requiera o por iniciativa propia de PELDAR, presentará en la ejecución del contrato nuevos desarrollos en conjunto con la FLA-EICE. Estos nuevos desarrollos se harán en pro de mejorar las condiciones de seguridad e imagen del producto, especialmente en el trabajo conjunto en contra de la adulteración en el mercado de licores, y se negociará y acordará un precio para tales envases.

La FLA EICE podrá solicitar cambio o solicitar la elaboración de nuevos moldes de acuerdo con necesidad conforme al plan de ventas trazados por la dirección de ventas para el año 2025.

Tolerancia en las entregas.

En las entregas parciales del envase para productos de línea, se aceptará un margen de tolerancia del uno por ciento (1%) de más o de menos, sobre la cantidad solicitada en cada referencia. Cantidades diferentes a recibir por fuera de esta tolerancia serán acordadas entre las partes durante la ejecución del contrato, sin que eso implique exceder el presupuesto adjudicado.

Para productos especiales como producciones limitadas, solo se aceptará la cantidad mínima pedida con una tolerancia del uno por ciento (1%) de más.

Tiempos de entrega.

PELDAR deberá cumplir con las entregas de acuerdo con las necesidades de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, conforme a las solicitudes de pedidos generados por el Subgerente de producción o el Gerente General de la FLA-EICE, vía correo electrónico enviado a: laura.restrepoperez@o-i.com y previa confirmación del recibido del mismo entre las partes.

PELDAR deberá contar con inventarios que se encuentren dentro de los compromisos de entrega pactados en este contrato de suministro, se evaluará entre las partes la posibilidad de contar con inventarios adicionales.

- ✓ LA FLA-EICE, adquiere la obligación de enviar las proyecciones de necesidad de envase actualizadas los primeros quince (15) días de cada mes (discriminadas por referencia en unidades), para los tres (3) meses siguientes, o idealmente para lo restante del año. La solicitud de proyecciones será realizada por el director logístico a la representante comercial para FLA-EICE al correo laura.restrepoperez@o-i.com
- ✓ Las proyecciones enviadas por la FLA-EICE a PELDAR después del día acordado no serán tenidas en cuenta y, por ende, PELDAR no se hará responsable del suministro de las mismas para el mes siguiente. Esta cláusula se podrá cumplir en el evento de tener fechas establecidas exactas del envío de esta



información, en todo caso, existirá un acuerdo entre las partes de los tiempos de envío y recibo de esta información.

- ✓ Cuando LA FLA-EICE no cumple con la proyección de un mes, dicho volumen no se traslada al mes siguiente, salvo que LA FLA-EICE lo confirme en su proyección.
- ✓ La FLA-EICE acepta que, si en un mes en particular no se envían las proyecciones a PELDAR, éste trabajará con la última proyección entregada.
- ✓ En todo caso, acepta la FLA-EICE que PELDAR no se hace responsable por agotados de referencias que no estén dentro de la última proyección enviada.
- ✓ En caso tal de que las referencias sean proyectadas dentro de los parámetros de tiempo, y pese a ello no puedan ser producidas por PELDAR, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, dicha situación será informada a LA FLA-EICE mediante documento escrito y con la prueba de dicha situación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de proyección.
- ✓ Para el pedido en firme por parte de la FLA-EICE de las cantidades sugeridas de acuerdo a la necesidad de producción serán confirmadas únicamente mediante correo electrónico por el Subgerente de Producción o el Gerente General de la FLA-EICE, a más tardar el día quince (15) de cada mes o el siguiente día hábil, las cantidades proyectadas correspondientes al mes inmediatamente siguiente enviadas previamente por el director logístico dirigido al representante comercial para la FLA-EICE al correo laura.restrepoperez@o-i.com indicando cantidades, referencias, valor y fecha de entrega.

Control de calidad durante la ejecución del contrato

En la ejecución del contrato entre otras, PELDAR está obligado a cumplir con las siguientes exigencias de calidad:

- **Control de calidad:**

PELDAR debe cumplir con la aplicación de las NTC, normas y procedimientos requeridos para los fabricantes de envases para licores destinados al consumo humano en Colombia

Nota 1 : La incorporación de la "Guía de Calidad para envase de Licores" de proveedor, en concordancia con la NTC 1853, dentro de los documentos de referencia a tener en cuenta durante la ejecución del contrato.

Nota 2: Durante la entrega de lotes de envases de PELDAR y en concordancia con la NTC1853 se entregarán los certificados de calidad de los envases con la siguiente información mínima.

- 1. REQUISITOS GENERALES** (cualitativos) y cumplimiento del AQL para las siguientes clasificaciones de defectos:
 - ✓ Defectos críticos
 - ✓ Defectos mayores
 - ✓ Defectos menores
- 2. REQUISITOS ESPECÍFICOS** (cuantitativos):
 - ✓ Capacidad
 - ✓ Choque térmico
 - ✓ Recocido
 - ✓ Tolerancia en la verticalidad
 - ✓ Presión interna
 - ✓ Planeidad
 - ✓ Dimensiones



✓ Espesor

● **Nivel Integral de rotura y lo defectos de calidad:**

EL NIVEL INTEGRAL DE ROTURA Y/O DEFECTOS CRÍTICOS DE CALIDAD, no podrá exceder del 1%. Para los casos en los cuales el NIVEL INTEGRAL DE ROTURA Y/O DEFECTOS CRÍTICOS DE CALIDAD de un lote de envase, sobrepase el máximo permitido en el presente estudio, la Subgerencia de Producción, a través del Supervisor del contrato, oficializará la reclamación pertinente de las unidades a reponer, quien deberá realizar un análisis de causas de lo sucedido, si se valida el reclamo por defectos del vidrio procederá a elaborar Nota Crédito y/o a reponer los envases necesarios, según lo acordado entre las partes.

La liquidación de roturas se realiza diariamente; la Dirección de Envasado pasará el informe, en caso de que sea responsabilidad de PELDAR, luego de la validación por el representante de PELDAR se acordará fechas y cantidades a reponer.

El Nivel Integral de Rotura y/o Defectos de Calidad por línea, referencia y turno, es la fracción en porcentaje calculada como: (Total de envases retirados de la línea debido a defectos críticos, defectos mayores, defectos por dimensiones fuera de especificaciones, envases que se rompan en la línea debido a defectos imputables a calidad del envase y la rotura generada por fallas en la conformación de la estructura paletizada) / (cantidad total de envases suministrados a la línea por referencia y por turno).

Las unidades que no cumplan serán rechazadas luego de la validación en conjunto con el representante de PELDAR y destruidas en las instalaciones de la FLA EICE o en otro sitio si se hace de común acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta que todos los costos de traslado y otros gastos que se incurran serán a nombre de PELDAR. En este último caso deberán estar presentes los funcionarios de la FLA-EICE, como también los representantes PELDAR, quienes deben suscribir el acta correspondiente.

Luego del procedimiento anterior, los envases que fueron destruidos se deberán reponer en un plazo previamente concertado entre ambas partes o en el próximo pedido sujeto a disponibilidad de producción de PELDAR, de modo que no afecten las entregas a los clientes de la FLA-EICE. Lo anterior se realizará a todo costo por parte de PELDAR.

En caso de encontrar unidades para reproceso en la selección, el producto reprocesado se manejará como un nuevo lote y será sometido a verificación de cumplimiento de requisitos, en todo caso PELDAR tendrá la facultad de proponer cómo reprocesar el lote y la FLA-EICE dará el visto bueno para su reproceso. El envase que no cumpla deberá ser destruido en las mismas condiciones de los párrafos anteriores.

En caso de presentarse alguna inconformidad con el producto entregado, por parte de PELDAR, se acordará la preselección y el trabajo a realizar.

La evaluación de causas cuando se sobrepase el nivel máximo de rotura integral del 1% se realizará conjuntamente entre la FLA-EICE y PELDAR.

La aprobación de un lote en la recepción no exime a PELDAR de su responsabilidad posterior en el proceso de envasado, cuando se detecten defectos en el envase que evidencien incumplimiento de los requisitos de calidad. Esta situación se verificará durante el seguimiento al que se somete el envase dentro del proceso productivo de la FLA-EICE (se denominará prueba de máquina o prueba funcional).

PELDAR debe recoger periódicamente, en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia los elementos considerados como devolutivos tales como estibas, marcos de madera y láminas de cartón de fibra sólida. Las estibas, marcos y separadores son propiedad de PELDAR y deben ser retornados en su totalidad en buen estado, el no cumplimiento llevará



al cobro de estos, reconociendo que pueden reflejar un desgaste normal por su uso. Lo anterior se regirá por lo dispuesto en el "Manual de empaque retornable O-I Colombia"

Identificación y transporte.

PELDAR, deberá entregar en la FLA-EICE marcado el 100% de los envases llevarían marcación en alto relieve con el año de fabricación, la planta y el número del molde, adicionalmente, la mayoría de los envases pueden ir con una codificación de tinta invisible (ultra violeta) o láser indicando el día juliano, hora y máquina de producción, así mismo, deberá identificar cada uno de los pallets entregados con el lote de fabricación, referencia y cantidad.

El daño o contaminación de los envases durante el transporte hacia la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, correrá por cuenta de PELDAR. La FLA-EICE dejará la constancia correspondiente en la guía de transporte e informará de inmediato a PELDAR. En caso de encontrar unidades para reproceso en la selección, el producto reprocesado se manejará como un nuevo lote y será sometido a verificación de cumplimiento de requisitos por parte del área de calidad de la FLA-EICE, quien dará su visto bueno o rechazo, en caso de ser rechazadas PELDAR reemplazará el envase en un término no mayor a cuatro (4) días cuando se tienen existencias de envases en PELDAR, de lo contrario se revisará con el área de ventas la fecha más cercana para la fabricación de la referencia.

Cada vez que se presente un problema en la calidad que requiera la reposición de envase independientemente sea de alta o baja rotación, este debe ser entregado en el menor tiempo posible debido a que las mayores situaciones donde se evidencian estos problemas se dan en plena producción requiriendo una respuesta inmediata.

PELDAR deberá contar con inventarios que se encuentren dentro de los compromisos de entrega pactados en este contrato de suministro, se evaluará entre las partes la posibilidad de contar con inventarios adicionales.

Los vehículos en los que se transporte el material de envase desde las instalaciones de PELDAR a las instalaciones de la FLA-EICE deberán contar con las condiciones exigidas y reglamentadas para el transporte de carga por carretera expedidas por el Ministerio de Transporte entre ellas: condiciones técnico mecánicas adecuadas (llantas, luces, frenos, sistema de emisión de gases, latonería y vidrios entre otros) y deben contar con el correspondiente certificado de Revisión Técnico Mecánica vigente y deberá contar con el SOAT vigente además cumplimiento de los protocolos de preinspección vehicular y sus respectivas pólizas de responsabilidad civil y de responsabilidad civil extracontractual, documentos aportados por las empresas de transporte que contrata PELDAR para cumplir con el objeto del contrato. El transporte solo deberá hacerse con empresas de transporte de carga habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Además, para el ingreso a las instalaciones de la FLA-EICE, los conductores de los vehículos transportadores del producto deberán acreditar su vinculación vigente a la EPS y ARL correspondiente a cada conductor.

Para el ingreso a las instalaciones de la FLA-EICE los conductores de los vehículos deberán cumplir con las medidas de seguridad físicas e industriales que determine la FLA-EICE. En caso de no cumplir con la anterior condición no podrán ingresar a las instalaciones para efectuar descargo, hasta que no cumplan con lo establecido.

En cuanto a seguridad física debe cumplir:

Presentar al personal de seguridad privada de la FLA EICE los siguientes documentos para el ingreso:

- licencia de conducción, cedula del conductor, SOAT, Revisión Técnico Mecánica vigente y deben cumplir con los demás lineamientos exigidos en Plan Estratégico De Seguridad Vial (PESV)- Resolución 40595 del 2022 Seguridad industrial.
- La empresa debe cumplir con la Resolución 1072 del 2015 y la Resolución 0312 del 2019 (Establece la necesidad de contar con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST))



- En el vehículo en el que se transporta el producto no podrá exceder la capacidad de carga definidas en las especificaciones técnicas que se encuentran en el numeral 3 del presente documento.

Especificaciones técnicas de entrega:

El contratista debe soportar todos los costos y riesgos contraídos al llevar el envase hasta las instalaciones de la FLA EICE (salvo aquellos derivados de fuerza mayor y caso fortuito), para ello PELDAR remite una notificación automática vía correo electrónico con la información de los despachos realizados indicando las siguientes condiciones:

- a. Nombre del conductor
- b. Número de cédula
- c. Placa del Vehículo
- d. Copia de la Factura de venta o remisión, si es del caso.
- e. Cuadro con información pertinente del despacho.
- f. Otras que considere necesarias PELDAR

Inspección y ensayo en la recepción:

Para la Inspección y Ensayo en la Recepción de los Envases, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia define un lote como la cantidad de envase recibido por referencia y por día.

El envase en cada pallet debe pertenecer a un mismo lote de fabricación. Las entregas de envase podrán estar constituidas por pallet de diferente lote de fabricación, en cuyo caso, PELDAR debe informar en la Remisión los números de lote de fabricación del pallet que constituyen el despacho y la cantidad de envases por cada lote entregado.

NOTA: Los documentos que sirven de soporte a los sistemas de calidad de la FLA-EICE están dentro de la aplicación Isolucion

Para el caso específico de los aspectos de calidad relacionados con el suministro de envases de vidrio en los estudios previos y en la Invitación (documento de condiciones particulares de contratación) se encuentran las especificaciones técnicas que debe cumplir el envase en las diferentes referencias para el recibo a satisfacción.

El control y ensayo en la recepción, se llevará a cabo por inspección de los envases recibidos para la evaluación de atributos y variables con base en la NTC-ISO-2859, Nivel de Inspección II, plan de muestreo simple para inspección normal.

- ✓ Los siguientes son los niveles aceptables de calidad (NAC) para efectos de aceptación o rechazo:
- ✓ DEFECTO NAC (Nivel aceptable de Calidad)
- ✓ Critico 0.04
- ✓ Mayor 1.00
- ✓ Menores 4.0

La siguiente es la clasificación de los defectos de acuerdo con la NTC 1853 cuarta actualización.

VARIABLES	CRITICO	MAYOR	MENOR
COLUMPIO O CUERDA DE PAJARO	X		
AGUJA VIDRIO	X		
BURBUJA SUPERFICIAL INTERNA BLANDA	X		
PARTICULAS DE VIDRIO AL INTERIOR	X		
REBABA CORTANTE EN SUPERFICIE DE SELLE	X		
CODIGO DE BARRAS INCORRECTO		X	
CAPACIDAD PUNTO LLENADO FUERA DE ESPC		X	



PESO POR FUERA DE ESPECIFICACIONES		X	
ALTURA POR FUERA DE ESPECIFICACIONES		X	
DIAMETRO> POR FUERA DE ESPECIFICACIONES		X	
DIAMETRO< POR FUERA DE ESPECIFICACIONES		X	
EMPATES ALTOS EN LA BOCA		X	
FISURA O GRIETA		X	
SUPERFICIE DE SELLE INCOMPLETA		X	
DESPORELLADA		X	
PARTICULAS DE VIDRIO AL EXTERIOR		X	
TRATAMIENTO SUPERFICIAL		X	
PIEDRAS MAYORES DE 2 MM		X	
CUELLO OSTRUIDO		X	
CODIGO DE BARRAS ILEGIBLE		X	
ASPECTO FRIO			X
BURBUJA SUPERFICIAL EXTERNA MAYOR DE 3 MM			X
SEÑALES POR IMPERFECCIONES DEL MOLDE, QUE ESTAN PREVIAMENTE ACORDADAS ENTRE LAS PARTES CON MUESTRA LIMITE			X

Nota: Por definición de calidad, un defecto crítico es aquel que afecta la integridad del consumidor

De acuerdo con la Norma NTC 885 se entiende por Defecto Crítico y Defecto Mayor lo siguiente:

- Defecto Crítico: Defecto que puede volver peligroso un envase, por ejemplo, la posibilidad de que fragmentos de vidrio entren al producto tales como agujas o cuerdas de pájaros en envases para alimentos, bebidas, cremas o ungüentos.
- Defecto Mayor: Defecto que puede causar falla durante el llenado o uso, por ejemplo, por empates abiertos, vidrio delgado o superficies de costura defectuosas.

Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos.

La geometría (forma de la botella) será de propiedad exclusiva de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE quien podrá compartirla con cualquier tercero sin requerir autorización previa por parte de CRISTALERIA PELDAR S.A.

Los planos técnicos con todas sus cotas dimensionales (internas y externas), serán para el desarrollo, uso y producción exclusiva de los envases de la FLA EICE, es decir, PELDAR reconoce que la FLA es el titular exclusivo del derecho de uso sobre los moldes y/o lados moldes de los envases de los nuevos desarrollos y PELDAR realizará la fabricación del molde o reposición del mismo de acuerdo a su necesidad. PELDAR custodia y usa exclusivamente estos moldes para fabricar los envases de la FLA EICE, y por tanto, la FLA EICE tendrá el derecho de uso exclusivo sobre su diseño y PELDAR no podrá usar este molde en otro cliente y se sumará como confidencial y exclusivo de la FLA EICE.

- ✓ PELDAR deberá remitir todos los la geometría de todos los envases, incluyendo todas sus dimensiones, radios y especificaciones detalladas, en archivos PDF y en formato vectorizado DWG o PDF dimensional.
- ✓ PELDAR no podrá utilizar, replicar, transferir ni divulgar ningún diseño, molde, proceso o herramienta vinculada con el suministro de soluciones en materia de envases de la FLA-EICE para otros fines comerciales, ni con terceros, sin autorización previa y expresa de la FLA EICE. Lo anterior es aplicable a los envases de uso exclusivos de la FLA, no aplica para referencias del portafolio stock.
- ✓ En caso de cualquier modificación o mejora en los diseños durante la ejecución del contrato dichos desarrollos seguirá siendo de uso exclusivo para la FLA-EICE, y el proveedor deberá entregar toda la documentación técnica y evidencia correspondiente a los planos correspondiente que definan completamente la geometría del envase.



- ✓ En caso de requerirse la destrucción de moldes o herramientas, esta deberá ser previamente autorizada por la FLA-EICE por parte de la subgerencia de producción, y PELDAR deberá presentar evidencia certificada de su destrucción ya que es finalmente quien los custodia.
- ✓ La FLA-EICE podrá entregarles a terceros los planos técnicos de los envases de uso exclusivo de la FLA, que sean propiedad de PELDAR, siempre y cuando cuente con la autorización de PELDAR.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO HASTA SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 75.301.756.860) INCLUIDO IVA DEL 19% Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA.

Presupuesto oficial que se divide en los siguientes conceptos:

Valor Suministro Vidrio: \$ 74.901.756.860

Valor Moldes: \$ 400.000.000

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.

La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, cada una será cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo con el cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin. El cronograma de recepción de facturas en el mes de diciembre para contratistas y proveedores se publicará previamente al periodo mencionado.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.



- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de estas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales ascienden al 4,8 % de cada cobro antes de IVA (si aplica), discriminado de la siguiente manera:

Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA", de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia I.U.Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA I.U. DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022.

NOTA 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento (2.5%), y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024.

NOTA 5. IMPUESTO DE TIMBRE: a partir del 22 de febrero de 2025, para cada factura electrónica de venta o documento de cobro legal originado en un contrato entre la FLA y una persona natural o jurídica, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción del impuesto de timbre, el cual tiene definido una tarifa del uno por



ciento (1%), aplicable sobre documentos que constaten operaciones con un valor superior a 6.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), equivalentes a \$298.794.000 en 2025. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 175 de febrero 14 de 2025.

las partes han pactado que este impuesto será asumido por cada parte en un 50% de su valor, de forma que, la FLA EICE, deducirá el 0.5% del valor de cada factura que sea pagada, a título de impuesto de timbre pagado por el contratista.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI. (En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio. (Cuando aplique)

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI. (En caso de que aplique)

Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).

Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)

Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

NOTA 8: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"

Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectuó pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).



Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3800002649** del 10 de febrero de 2025 por valor COP \$74.901.756.860 y **3700014377** del 07/04/2025 por \$ 400.000.000 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200011719 del 25 de abril de 2025 por valor \$75.301.756.860 expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NÚMERO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS

- **RUBRO PRESUPUESTAL 2-4-5-01-03/907A/ Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**
- **CDP N° 3800002649 del 10/02/2025 por \$ 74.901.756.860**
- **CDP N° 3700014377 del 07/04/2025 por \$ 400.000.000**
- **AUTORIZACIÓN DE JUNTA: SESIÓN 64 DEL 30/01/2025**

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE NUEVE (9) MESES, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, SIN QUE SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES

7.1 OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

Obligaciones generales de las partes:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prorrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato, incluyendo acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato.
4. Coordinar conjuntamente la realización de actividades que se consideren necesarias en cumplimiento del objeto.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Cumplimiento del Sistema Globalmente Armonizado (SGA): Ambas partes se comprometen a cumplir con todos los requisitos establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de las Naciones Unidas para la clasificación, etiquetado y comunicación de los peligros asociados con productos químicos y sustancias peligrosas que sean fabricadas, distribuidas, comercializadas o manipuladas en el marco del presente contrato. Lo anterior de acuerdo a la normatividad colombiana vigente.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato.

7.2 Obligaciones del contratista:



1. Suministrar los envases y la fabricación de moldes y desarrollos que se requieran para los nuevos proyectos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecido en el presente estudio previo y en el contrato.
2. Cumplir con todo lo descrito en las especificaciones técnicas del bien a contratar, durante la ejecución del contrato, el alcance del objeto contractual, la propuesta presentada y lo referente al lugar de ejecución o entrega.
3. El contratista deberá cumplir con los tiempos de entrega, pactados entre las partes según las condiciones descritas en el apartado "tiempos de entrega" de las especificaciones técnicas.
4. Entregar las cantidades autorizadas por el subgerente de producción o el Gerente General de la FLA-EICE, según lo descrito en el acápite de tiempos de entrega.
5. Realizar las entregas del producto en las instalaciones de la FLA-EICE o donde sea indicado por el subgerente de producción o director logístico FLA-EICE, en caso de que se cambie el lugar de entrega será comunicado previamente a PELDAR y si esto genera incremento en los costos de transporte estos serán asumidos por la FLA EICE y, en los tiempos establecidos en las especificaciones técnicas.
6. Debe informar a la FLA-EICE los inconvenientes que se presenten en la producción como desabastecimiento de materias primas, fallas en los equipos de operación u otros ajenos a la FLA-EICE que afecten directamente el suministro de los envases en la FLA -EICE.
7. Realizar las entregas de los envases contratados en las instalaciones de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia o donde sea indicado, de acuerdo con la solicitud realizada por el Subgerente de Producción o el Gerente General de la FLA-EICE en los tiempos de entrega descritos en las especificaciones técnicas.
8. Cumplir con todos los requisitos técnicos, operativos, sanitarios, de seguridad, económicos, comerciales y de calidad de los productos a suministrar, para lo cual, el contratista se compromete a disponer de todos los equipos, maquinaria e implementos requeridos para la correcta ejecución del contrato.
9. PELDAR no podrá revelar información confidencial de propiedad de la FLA-EICE que haya tenido o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
10. El contratista designa un director comercial que es la persona con la cual la FLA-EICE establecerá la comunicación en todo lo relacionado con el cumplimiento del contrato por parte de PELDAR
11. Cumplir con la totalidad de la normatividad de seguridad industrial (p.e. Resolución 0312 del 2019) y de seguridad física establecidas por la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA FLA-EICE al momento del ingreso a las instalaciones de la FLA EICE personal designado de PELDAR
12. Asumir la totalidad de los costos, gastos y demás erogaciones que le sean imputables, así como los daños, perjuicios directos y consecuencias (Incluyendo las Responsabilidades Civiles) derivadas de la materialización.
13. Los riesgos asociados al transporte y al producto, incluyendo entre otros los aspectos ambientales, sanitarios y de seguridad, desde su lugar de origen hasta la aprobación para su descarga en la FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA FLA- EICE. lo anterior sin perjuicio de las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que se puedan presentar.
14. PELDAR deberá reportarle a la FLA EICE la gestión que realiza de las emisiones de Gases Efecto Invernadero indicando en qué etapa se encuentra: **etapa 1.** medición de huella de carbono indicando metodología empleada, año base y resultados. **etapa 2.** metas de reducción definidas y plazos de cumplimiento, **etapa 3:** acciones de reducción implementadas y logros obtenidos y **etapa 4:** compensaciones y certificaciones.
15. **NO EXCLUSIVIDAD** Las Partes acuerdan que la celebración del presente contrato no otorga exclusividad al Contratista en la provisión de envases y empaques para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA-EICE. La FLA-EICE se reserva el derecho de contratar, desarrollar, homologar y adquirir productos similares con otros proveedores, sin que ello genere derecho a compensación, indemnización o reclamación alguna por parte del Contratista.
16. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
17. Realizar los aportes parafiscales y encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales).
18. Presentar para su respectiva autorización las pólizas.
19. Responder de forma directa o por mecanismos de cobertura de riesgos, por los daños directos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del contrato tanto a la FLA-EICE como a terceros.
20. Los vehículos que conduzcan los insumos a suministrar no pueden transportar sustancias contaminantes que puedan afectar el producto.



21. PELDAR, deberá garantizar el cumplimiento a la normatividad legal aplicable al producto y/o servicio relacionado con el objeto contractual (suministro de envase vacío) en materia ambiental, de seguridad física, de seguridad industrial y salud ocupacional, de inocuidad para el producto e insumos constitutivos, de comercio nacional e internacional y demás requisitos asociados. En lo particular, deberá acatar y velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos del sistema de Gestión de la calidad Integral de la FLA-EICE. Igualmente cumplir con las BPM establecidas.
22. PELDAR deberá remitir la geometría del envase incluyendo todas sus dimensiones, radios y especificaciones detalladas que definan la geometría del envase, en archivos PDF y en formato vectorizado DWG o PDF dimensional
23. PELDAR se compromete aportar la evidencia de la destrucción de las molduras que no fueron entregadas a la FLA-EICE, siempre y cuando esta destrucción sea previamente solicitada por la FLA-EICE mediante comunicación dirigida a PELDAR por parte de la subgerencia de producción.
24. PELDAR deberá remitir los planos técnicos del envase, en archivos PDF y en formato vectorizado DWG o PDF dimensional y LA FLA EICE deberá pedir autorización para compartirle a terceros.

7.3 Obligaciones del contratante - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE

1. Pagar oportunamente de acuerdo con las entregas, una vez sea radicada la factura en el Centro de Administración Documental de la FLA-EICE, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte de la Dirección Logística y a la deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar.
2. Autorizar el ingreso de los vehículos que transportan el producto a sus instalaciones, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física.
3. El director logístico informará al jefe de almacén quien impartirá la orden para autorizar la recepción (previa validación de requisitos de cumplimiento y estado vehículo para ingresar a la FLA-EICE) y proseguir con el descargue del producto en los almacenes destinados para dicho fin, previo cumplimiento de la totalidad de lo establecido en el capítulo de Especificaciones Técnicas.
4. Validar que se cumplan todas las normas del Sistema Integrado de Gestión y de las Buenas Prácticas de Manufactura -BPM establecidas por la FLA-EICE.
5. Ejercer la Supervisión del contrato, según lo establecido en el Acuerdo 003 de 2020.
6. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
7. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia- FLA-EICE deberá suministrar la información requerida por PELDAR para agotar el procedimiento de debida diligencia para la prevención y gestión del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FPADM), y en especial, deberá suministrar la información de las Personas Expuestas políticamente (PEP's) para dar cumplimiento a la debida diligencia intensificada. Lo anterior, en virtud de las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Sociedades en sus Circulares Externas 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, modificada por las Circulares Externas 100-000004 de 9 de abril de 2021, 100-000015 de 24 de septiembre de 2021 y las normas que las complementen, modifiquen y/o sustituyan.
8. Devolver el material de empaque entregado por el proveedor, considerado como empaque retomable, esto es: marcos, estibas y separadores de cartón, en las mismas condiciones en las que fueron recibidas en la FLA y según la Circular de Empaque. En caso de no ser devueltas o de retomarse en condiciones distintas, deberán ser pagadas por la FLA al proveedor, siempre y cuando el daño sea imputable a la FLA-EICE.
9. Los envases ofertados por el proveedor bajo el presente contrato son considerados envases de un solo uso y no deben ser reutilizados, acorde a lo estipulado en la guía de calidad.

7.4 Acuerdos BASC

Acuerdos generales:

- a) PELDAR, asegurará que la información entregada durante el suministro de su producto o servicio sea veraz y confiable.
- b) El personal de PELDAR deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE.



- c) La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y el contratista cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
- d) En caso de que PELDAR, cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
- e) PELDAR y la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
- f) La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
- g) Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

Acuerdos específicos:

- a) PELDAR, garantizará que las materias primas e insumos no estén contaminadas con sustancias u objetos ajenos a su naturaleza.
- b) PELDAR, deberá respetar las áreas asignadas y los horarios establecidos por la FLA para las actividades de cargue y descargue de materias primas e insumos.
- c) Los conductores y ayudantes deben suministrar los documentos exigidos por la FLA al momento de ingresar a sus instalaciones.
 - ✓ PELDAR, garantizará, que la información contenida en los documentos entregados al momento de la recepción de las materias primas e insumos correspondan a las personas y vehículos que realizan la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

Cumplimiento: Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y por el plazo del mismo y seis (06) meses más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados: Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y seis (6) meses más. Se garantiza que los equipos objeto del contrato afianzado, tendrán las calidades previstas en él, y su funcionamiento estará acorde con el objetivo que fue causa de la contratación.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectuó dentro del término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación.

PARÁGRAFO. La garantía que se constituya debe ser "GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES CON RÉGIMEN ESPECIAL" en atención a la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE identificada con NIT: 901.436.775-1.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE** podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a **EL CONTRATISTA** con un plazo no menor a quince (15 días) calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. NO EXCLUSIVIDAD Las Partes acuerdan que la celebración del presente contrato no otorga exclusividad al Contratista en la provisión de envases y empaques para la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA-EICE. La FLA-EICE se reserva el derecho de contratar, desarrollar, homologar y adquirir productos similares con otros proveedores, sin que ello genere derecho a compensación, indemnización o reclamación alguna por parte del Contratista.



En consecuencia, la FLA-EICE podrá suscribir contratos adicionales con otros proveedores para el suministro de envases y empaques, ya sea para garantizar la continuidad de la producción, mejorar las condiciones comerciales, diversificar su cadena de abastecimiento o atender cualquier otra necesidad estratégica de la empresa.

Esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo, comunicación o interpretación que pueda sugerir una relación de exclusividad entre las Partes

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. EL CONTRATISTA incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, EL CONTRATISTA pagará a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera LA FÁBRICA - podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, EL CONTRATISTA acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del contrato o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si esto no fuere posible se acudirá para su declaración y pago a la vía judicial.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación EL CONTRATISTA queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE, en consecuencia, no adquiere con él ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo con el contratista ni con el personal dispuesto por él para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Los estudios y documentos previos, b) Resolución Comité de Gestión Precontractual, c) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. d) Certificado recomendación del Comité de Contratación, e) Invitación.



f) Documento de Condiciones particulares de Contratación. g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal h) Registro Presupuestal y autorización de Junta, así como los demás documentos que se originen con ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA . PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA**, mantener libre a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: **LAS PARTES** manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en virtud del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas. Para efectos de lo anterior, se autoriza a **LAS PARTES**, para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales/contractuales a las que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce el contenido y alcance de la **POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES** que **LA FÁBRICA** tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA: **EL CONTRATISTA** manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

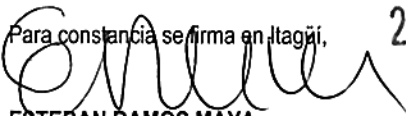
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. En ningún momento la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia EICE contraerá vínculo laboral alguna, ni obligaciones derivadas de este, con el contratista, ni con las personas que el contratista tenga contratadas o emplee durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual de Contratación de la FLA EICE.

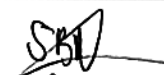
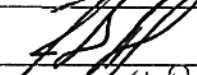
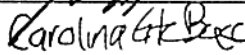
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista en las direcciones de correo electrónico : peldar@o-i.com y Laura.RestrepoPerez@o-i.com

Para constancia se firma en Itagüí,

25 ABR 2025


ESTEBAN RAMOS MAYA
Gerente General
FLA EICE


ANDRES ARISTIZABAL OSPINA
Representante Legal
CRISTALERÍA PELDAR S.A.

NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó	Stephania Carolain Botero Navarro Rol Jurídico – Abogada Contratista Dirección de Apoyo Contractual		
Revisó	Cristian Castaño González Rol Gestor Precontractual		
Revisó y Aprobó	Juan David Hoyos Orrego Subgerente de Producción		
Revisó y Aprobó	Carolina Gutiérrez Bacci Directora de Apoyo Contractual		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

